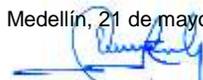


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo que el memorial aportado por la demandada, COLFONDOS, correspondiente a la contestación de la demanda, fue presentado en término oportuno. Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 21 de mayo de 2020


OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de mayo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2019-00730-00
DEMANDANTE:	ALBERTO CARLOS MARIO MONTOYA OSORIO
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva, COLFONDOS S.A. se notificó de la demanda el día 12 de marzo de 2020 y presentó mediante medio electrónico, al correo del despacho con la contestación de la demanda, el día 6 de julio de 2020.

Atendiendo a la información que antecede, se DA POR CONTESTADA la demanda presentada por la AFP COLFONDOS S.A. Acto seguido, se procede a reconocer personería para actuar, como apoderado de esta AFP a JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P. 267.511 del CSJ.

Por otro lado, atendiendo al correo allegado al despacho el día 24 de Noviembre de 2020, el Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS identificado con la T.P. 278.341 del C.S. de la J., allega contestación a la demanda y copia de la escritura N°100 del 06 de Febrero de 2019 mediante la cual la demandada PROTECCIÓN S.A. le otorga el poder especial para representar a la AFP en los procesos judiciales a los que sea convocada, con facultades para notificarse, contestar demandas, entre otras, por lo que se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE y se RECONOCE PERSONERÍA al mencionado abogado para que represente los intereses de la AFP PROTECCIÓN.

Seguidamente se DA POR CONTESTADA la demanda presentada por la AFP PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta que la Litisconsorte Necesario por Pasiva PORVENIR S.A. no se ha integrado al contradictorio, éste despacho remitirá la notificación de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806/2020 al correo porvenir@en_contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co para efectos de notificarse de esta demanda y para que proceda a efectuar la respectiva contestación a la demanda, previa notificación al correo: porvenir@en_contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, para lo cual se le concede el término de 10 días hábiles para que proceda a realizar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de Mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 077 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario